

República de Colombia



Rama Judicial

Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito de Arauca

Informe secretarial: Arauca, (A), 05 de noviembre de 2021, en la fecha paso al Despacho al Despacho del señor Juez el presente expediente para estudiar sobre concesión de recurso de apelación contra sentencia. Sírvasse proveer.

Beatriz Adriana Vesga Villabona
Secretaria

Arauca, (A), ocho (08) de noviembre de 2021

Radicado: 81-001-33-33-002-2013-00262-00
Medio de control: Reparación Directa
Demandante: Edwin Efraín Bernal Pulido y otros
Demandado: Nación – Rama Judicial- Fiscalía General de la Nación – Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario – Caja de Previsión Social de Comunicaciones “CAPRECOM EPS”.

Visto el informe secretarial que antecede y en cumplimiento de lo dispuesto en la sentencia del 30 de septiembre de 2021 proferida por este Despacho, la Secretaría notificó el 11 de octubre de este mismo año, a las partes y al Ministerio Público mediante correo electrónico¹.

El 26 de octubre de 2021 los apoderados de la Fiscalía General de la Nación y de la Rama Judicial, propusieron y sustentaron recurso de apelación contra la sentencia referida, es decir, oportunamente².

Por lo anterior, se concederá en el efecto suspensivo ante el Tribunal Administrativo de Arauca, la apelación presentada por la Rama Judicial y la Fiscalía General de la Nación.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE

Primero: Conceder en el efecto suspensivo y ante el Tribunal Administrativo de Arauca, el recurso de apelación interpuesto por los apoderados de la Fiscalía

¹ Artículo 203 del CPACA.

² Artículo 247 del CPACA, modificado por el artículo 67 de la Ley 2080 de 2021. “Trámite del recurso de apelación contra sentencias. El recurso de apelación contra las sentencias proferidas en primera instancia se tramitará de acuerdo con el siguiente procedimiento:

1. El recurso deberá interponerse y sustentarse ante la autoridad que profirió la providencia, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación. (...)

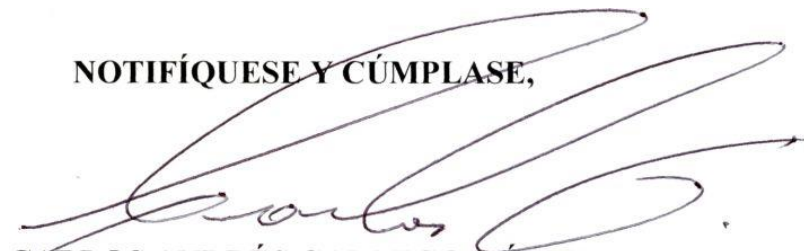
3. Si el recurso fue sustentado oportunamente y reúne los demás requisitos legales, se concederá mediante auto en el que se dispondrá remitir el expediente al superior. Recibido el expediente por el superior, este decidirá sobre su admisión si encuentra reunidos los requisitos. (...).”.

General de la Nación y de la Rama Judicial contra la sentencia proferida por este Despacho el 30 de septiembre de 2021.

Segundo: Remitir el proceso de manera inmediata al Tribunal Administrativo de Arauca por intermedio de la Oficina de Apoyo Judicial de Arauca.

Tercero: Por Secretaría **Realícense** las comunicaciones y registros pertinentes en el Sistema de Justicia Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

A handwritten signature in dark ink, consisting of several fluid, overlapping loops and strokes, positioned above the printed name.

CARLOS ANDRÉS GALLEGO GÓMEZ

Juez